

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Mayor Eduardo Mora Minier, F.A.D., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en adición a sus funciones, en sustitución del Teniente Coronel Franklyn Bethoven Malena Núñez, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 162-87 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en Santiago de los Caballeros, para ser destinada a los trabajos de construcción de tanques de almacenamiento de agua en los Cerros de Gurabo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 162-87

CONSIDERANDO: Que para la construcción de tanques de almacenamiento de agua en la zona denominada Cerros de Gurabo, de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los trabajos de construcción de tanques de almacenamiento de agua en la zona denominada Cerros de Gurabo de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 9,308.62 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 213-B del Distrito Catastral No. 6 del municipio de Santiago, registrada en favor de Edificios y Viviendas, C. por A.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, los trabajos señalados, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo Iro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 163-87 que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los Plenos Poderes, para firmar en nombre y representación del Gobierno, el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Honduras.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 163-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente